



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1-VALLADOLID

EDICTO relativo al recurso de apelación n.º 0000144/2021.

N.I.G.: 47186 45 3 2020 0000378.

Procedimiento: AP Recurso de Apelación 0000144/2021.

Sobre: Función Pública.

De: Beatriz Gallego Díaz-Cano.

Abogado: Juana Ayala Rodrigo.

Procurador: Antonio Navarro Lozano.

Contra: Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Abogado: Letrado de la Comunidad.

EDICTO

En este órgano judicial se tramita RECURSO DE APELACIÓN 0000144/2021 seguido a instancia de D.ª BEATRIZ GALLEGO DÍAZ-CANO contra CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN sobre DERECHOS FUNDAMENTALES-PERSONAL-EDUCACIÓN, en los que, por resolución de fecha 22/03/22 se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su día dictada, la publicación del fallo de la misma, el siguiente:

«Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

1.º Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por doña Beatriz Gallego Díaz-Cano contra la sentencia n.º 127 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valladolid, de fecha 16/11/2020, dictada en el procedimiento de derechos fundamentales n.º 3/2020, que revocamos en parte.

2.º Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Gallego Díaz-Cano contra la Orden PRE/202/2020, de 18 de febrero, e indirectamente contra el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, declarando la nulidad de pleno derecho del apartado d) del Anexo de la Orden PRE/202/2020 y del apartado 2 del Art. 8 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, en cuanto no se entiende por Administración Pública, a los efectos de valorar la experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o

competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en un equivalente de otra Administración Pública, la Administración Local.

3.º Reconocer como situación jurídica individualizada de la apelante, que la Administración demandada le conceda un plazo para que presente la documentación acreditativa de sus méritos administrativos y de experiencia profesional en la convocatoria referida, valore los méritos que aporte y una vez efectuada esa valoración, resuelva en los términos fijados en la convocatoria, incluyendo entre la experiencia profesional a valorar la adquirida en la Administración Local, decidiendo el Tribunal Calificador en qué lugar le corresponde quedar en la bolsa de trabajo; y si con tal orden de prelación resultara que le hubiera correspondido un determinado nombramiento como funcionaria interina o contratada laboral temporal, que le sean reconocidos sus efectos administrativos y le sean compensados los daños y perjuicios económicos ocasionados, consistentes en las retribuciones dejadas de percibir, con sus intereses, y con las cotizaciones empresariales no realizadas en la Seguridad Social.

4.º No hacer especial imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

5.º Una vez firme, esta sentencia, publíquese el fallo de la misma en el B.O.C. y L. en que se publicó el Decreto impugnado indirectamente, a los efectos previstos en los artículos 72.2 y 107.2 de la LJCA.

Notifíquese esta resolución a las partes. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días (artículo 89.1 de la LRJCA), contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos del artículo 89.2 con remisión a los criterios orientativos recogidos en el apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, publicado en el B.O.E. n.º 162 de 6 de julio de 2016, y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 4635 0000 85 0144 21, en un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo el concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso».

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos originales y el expediente al órgano judicial de procedencia, acompañándose testimonio de la misma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y, para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León expido y firmo el presente, haciendo constar que dicha sentencia es firme. Doy fe.

En Valladolid, a 22 de marzo de 2022.

*El Letrado de la Administración
de Justicia,*

Fdo.: FERNANDO MÉNDEZ JIMÉNEZ